



BUENOS AIRES, 3 1 MAY 2013

1.4 10 34 VISTO el Expediente Nº 1.265.883/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería formulada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTO Y AFINES DE CÓDOBA (A.T.C.C.A.), iniciada el 9 de abril de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 151 de fecha 26 de febrero de 2007 la mencionada asociación obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo N° 2511.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CÓRDOBA.

A

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 23.551

Que el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

99

de las siguientes entidades con personería gremial preexistente: ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por veinte días a las entidades con personería gremial preexistente, para que comparecieran a estar a derecho y ofrecer prueba.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO
DE CÓRDOBA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS
TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA se presentaron formulando oposición.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado a la peticionante por el término de cinco días.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional CÓRDOBA el 23 de noviembre de 2012, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la requirente, de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la disposición del 1 de octubre de 2012, que designara la audiencia de cotejo del 23 de noviembre de 2012, objetando el universo de trabajadores presentado en autos.

8

Que producida la prueba ofrecida por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE



479

4.1

al al

EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA quedó demostrado que el universo oportunamente acreditado no varía sustancialmente y la afiliación cotizante de la peticionante igualmente supera el porcentaje del artículo 25 inciso b) Ley 23.551

Que a la audiencia del 23 de noviembre de 2012 comparecieron el Secretario General y el letrado patrocinante de la peticionante, el apoderado de la ASOCIACIPÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA y los apoderados del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 la requirente exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes de Afiliados y documentación respaldatoria de los asientos existentes en dicho Libro.

Que en la audiencia del 23 de noviembre de 2012 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE CÓRDOBA solo exhibió Libro Registro de Afiliados y Aportes, rubricado en fecha posterior al período a constatar, donde no se registra actividad en el mes de marzo de 2008, y además no presentó documentación respaldatoria de sus asientos.

Que el apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA se retiró de la audiencia del 27 de noviembre de 2012 sin exhibir documentación alguna para probar su afiliación cotizante.

Que el apoderado de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la audiencia de cotejo del 23 de noviembre de 2012.

ar diga

Que el 15 de marzo de 2013 se dictó la Resolución del MINISTERIO

B



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 479

Ja F DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 233 rechazando formalmente los recursos jerárquicos subsidiariamente deducidos por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA contra la providencia del 1 de octubre de 2012 y lo actuado en oportunidad de celebrarse la audiencia del 23 de noviembre de 2012.

Que con lo actuado en autos ha quedado comprobado que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario 467/88

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

To

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y





SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

De Sop

ARTICULO 1.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CÓRDOBA (A.T.C.C.A.C.), la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de CÓRDOBA.

ARTICULO 2.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN M.T.E y S.S. Nº 4 79

Dr. CARLOS A. TOMATA Ministro de Trabajo Emp cu

y Seguridad Social